



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0041/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0041/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante peticiónó información respecto de las personas servidoras públicas que integran la Dirección Ejecutiva, de la Unidad de Transparencia, Acceso a la información.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Modifica, Incompleta, Exhaustividad, Plantilla de Personal, Funciones, Horarios, Curriculum.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0041/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0041/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Gustavo A. Madero.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **seis de febrero de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0041/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro**, a la que le correspondió el número de folio **092074424002579**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

requiero el nombre completo de los servidores públicos que integran la unidad administrativa de la DIRECCION EJECUTIVA, DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION, que función tiene cada uno, que actividades realizan, sus horarios de entrada y salida, quien es de base, honorarios, autogenerados, nomina 8 y personal de estructura, requiero la plantilla completa, el currículum, etc., que experiencia tienen en el cargo, tienen tarjeta de asistencia o lista de asistencia.
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El trece de diciembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/0355/2024**, de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En relación al oficio **No: AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1164/2024**, de fecha 28 de noviembre de 2024, mismo que fue turnado y recibido para su atención en esta Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, y mediante el cual, solicita que se dé contestación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de folio **No. 092074424002579**, realizada por [REDACTED] a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, en el que solicito lo siguiente (se transcribe textualmente):

SOLICITUD								
*requiero el nombre completo de los servidores públicos que integran la unidad administrativa de la DIRECCIÓN EJECUTIVA, DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION, que función tiene cada uno, que actividades realizan, sus horarios de entrada y salida, quien es de base, honorarios, autogenerados, nomina 8 y personal de estructura, requiero plantilla completa, el currículum, etc, que experiencia tienen en el cargo, tienen tarjeta de asistencia o lista de asistencia. ". (Sic.)								

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 Y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (**LTAIPRCDDMX**), me permito informar a Usted; se dará respuesta a lo que es de competencia de esta Dirección de Administración de Capital Humano en los siguientes términos, a continuación encontrara la plantilla del personal que se encuentra adscrito a la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Planeación del Desarrollo.

NOMBRE	NIVEL	TIPO DE NÓMINA	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA	DESCANSO	ASISTENCIA	ÁREA
HERNANDEZ MONJARAS MELISA MARIANA	89	1	15:00	21:00	SABADO Y DOMINGO	LISTA DE ASISTENCIA	DIRECCION EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PLANEACION DEL DESARROLLO
HERNANDEZ RODRIGUEZ SOFIA	89	1	08:00	15:00	SABADO Y DOMINGO	LISTA DE ASISTENCIA	DIRECCION EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PLANEACION DEL DESARROLLO
REYES FRAIRE HUGO EDUARDO	89	1	08:00	15:00	SABADO Y DOMINGO	LISTA DE ASISTENCIA	DIRECCION EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PLANEACION DEL DESARROLLO
ROLDAN FLORES LILIAN	179	5	15:00	21:00	SABADO Y DOMINGO	LISTA DE ASISTENCIA	DIRECCION EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION

RUBI MONTES ELIZABETH	199	1	08:00	15:00	SABADO Y DOMINGO	LISTA DE ASISTENCIA	PUBLICA Y PLANEACION DEL DESARROLLO DIRECCION EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PLANEACION DEL DESARROLLO
-----------------------	-----	---	-------	-------	------------------	---------------------	---

Así mismo le informo que la titular de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Planeación del Desarrollo es la **Lic. Ana María Alvarado Morales**.

[...][Sic.]

III. Recurso. El ocho de enero, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

La Alcaldía Gustavo A Madero no atiende a mi solicitud de manera completa solo entregan lo que quieren.

[Sic.]

IV. Admisión. El trece de enero, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. Este Órgano Garante hace constar que, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como del correo electrónico de esta Ponencia no se

presentaron alegatos o manifestaciones de las partes, por lo cual se tiene por precluido su derecho para hacerlo.

VII. Cierre. El treinta y uno de enero, esta Ponencia, acordó tener por **precluido el derecho** de las **Partes** para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentaron éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el trece de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el ocho de enero de dos mil veinticinco, esto es, al sexto día hábil³ siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el

³ Descontando los días once, doce y trece de diciembre de dos mil veinticuatro, lo anterior, de conformidad con el Acuerdo 6387/SO/18-12/2024, aprobado por el pleno de este Instituto, en sesión pública de dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro

estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.⁴

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074424002579**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁵, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la

⁵ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Derivado de lo anterior, resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistieron las solicitudes de información, cuáles fueron las respuestas que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio																		
1. Requiero el nombre completo de los servidores públicos que integran la unidad administrativa de la DIRECCION EJECUTIVA, DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION. 2. Que función tiene cada uno, que actividades realizan. 3.- Sus horarios de entrada y salida.	El Sujeto Obligado, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, le informó que de conformidad con la información de la Dirección de Administración de Capital Humano, le proporcionaba la plantilla del personal que se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Planeación del Desarrollo. No dio respuesta. <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th><th>HORA DE ENTRADA</th><th>HORA DE SALIDA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HERNANDEZ MONJARAS MELISA MARIANA</td><td>15:00</td><td>21:00</td></tr> <tr> <td>HERNANDEZ RODRIGUEZ SOFIA</td><td>08:00</td><td>15:00</td></tr> <tr> <td>REYES FRAIRE HUGO EDUARDO</td><td>08:00</td><td>15:00</td></tr> <tr> <td>ROLDAN FLORES LILIAN</td><td>15:00</td><td>21:00</td></tr> <tr> <td>RUBI MONTES ELIZABETH</td><td>08:00</td><td>15:00</td></tr> </tbody> </table>	NOMBRE	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA	HERNANDEZ MONJARAS MELISA MARIANA	15:00	21:00	HERNANDEZ RODRIGUEZ SOFIA	08:00	15:00	REYES FRAIRE HUGO EDUARDO	08:00	15:00	ROLDAN FLORES LILIAN	15:00	21:00	RUBI MONTES ELIZABETH	08:00	15:00	Por la entrega de información incompleta.
NOMBRE	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA																		
HERNANDEZ MONJARAS MELISA MARIANA	15:00	21:00																		
HERNANDEZ RODRIGUEZ SOFIA	08:00	15:00																		
REYES FRAIRE HUGO EDUARDO	08:00	15:00																		
ROLDAN FLORES LILIAN	15:00	21:00																		
RUBI MONTES ELIZABETH	08:00	15:00																		

4. Quien es de base, honorarios, autogenerados, nomina 8 y personal de estructura.

5. Requero la plantilla completa, el currículum, etc., que experiencia tienen en el cargo.

6. Tienen tarjeta de asistencia o lista de asistencia.

NOMBRE		NIVEL	TIPO DE NOMINA
HERNANDEZ MONJARAS MELISA MARIANA		89	1
HERNANDEZ RODRIGUEZ SOFIA		89	1
REYES FRAIRE HUGO EDUARDO		89	1
ROLDAN FLORES LILIAN			
RUBI MONTES ELIZABETH		179	5

No dio respuesta.

NOMBRE		ASISTENCIA
HERNANDEZ MONJARAS MELISA MARIANA		LISTA DE ASISTENCIA
HERNANDEZ RODRIGUEZ SOFIA		LISTA DE ASISTENCIA
REYES FRAIRE HUGO EDUARDO		LISTA DE ASISTENCIA
ROLDAN FLORES LILIAN		LISTA DE ASISTENCIA
RUBI MONTES ELIZABETH		LISTA DE ASISTENCIA

Aunado a lo anterior, le informo que la Licenciada. **Ana María Alvarado Morales**, es la Titular de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Planeación del Desarrollo.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es, la entrega de información incompleta.

Estudio de los agravios: La entrega de información incompleta

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta																		
1. Requiero el nombre completo de los servidores públicos que integran la unidad administrativa de la DIRECCION EJECUTIVA, DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION. 2. Que función tiene cada uno, que actividades realizan. 3.- Sus horarios de entrada y salida.	El Sujeto Obligado, El Sujeto Obligado, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, le informó que de conformidad con la información de la Dirección de Administración de Capital Humano, le proporcionaba la plantilla la plantilla del personal que se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Planeación del Desarrollo. No dio respuesta. <table><tr><th>NOMBRE</th><th>HORA DE ENTRADA</th><th>HORA DE SALIDA</th></tr><tr><td>HERNANDEZ MONJARAS MELISA MARIANA</td><td>15:00</td><td>21:00</td></tr><tr><td>HERNANDEZ RODRIGUEZ SOFIA</td><td>08:00</td><td>15:00</td></tr><tr><td>REYES FRAIRE HUGO EDUARDO</td><td>08:00</td><td>15:00</td></tr><tr><td>ROLDAN FLORES LILIAN</td><td>15:00</td><td>21:00</td></tr><tr><td>RUBI MONTES ELIZABETH</td><td>08:00</td><td>15:00</td></tr></table>	NOMBRE	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA	HERNANDEZ MONJARAS MELISA MARIANA	15:00	21:00	HERNANDEZ RODRIGUEZ SOFIA	08:00	15:00	REYES FRAIRE HUGO EDUARDO	08:00	15:00	ROLDAN FLORES LILIAN	15:00	21:00	RUBI MONTES ELIZABETH	08:00	15:00
NOMBRE	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA																	
HERNANDEZ MONJARAS MELISA MARIANA	15:00	21:00																	
HERNANDEZ RODRIGUEZ SOFIA	08:00	15:00																	
REYES FRAIRE HUGO EDUARDO	08:00	15:00																	
ROLDAN FLORES LILIAN	15:00	21:00																	
RUBI MONTES ELIZABETH	08:00	15:00																	

4. Quien es de base, honorarios, autogenerados, nomina 8 y personal de estructura.

NOMBRE	NIVEL	TIPO DE NOMINA
HERNANDEZ MONJARAS MELISA MARIANA	89	1
HERNANDEZ RODRIGUEZ SOFIA	89	1
REYES FRAIRE HUGO EDUARDO	89	1
ROLDAN FLORES LILIAN		
RUBI MONTES ELIZABETH	179	5

5. Requiero la plantilla completa, el currículum, etc., que experiencia tienen en el cargo.

No dio respuesta.

6. Tienen tarjeta de asistencia o lista de asistencia.

NOMBRE	ASISTENCIA
HERNANDEZ MONJARAS MELISA MARIANA	LISTA DE ASISTENCIA
HERNANDEZ RODRIGUEZ SOFIA	LISTA DE ASISTENCIA
REYES FRAIRE HUGO EDUARDO	LISTA DE ASISTENCIA
ROLDAN FLORES LILIAN	LISTA DE ASISTENCIA
RUBI MONTES ELIZABETH	LISTA DE ASISTENCIA

Aunado a lo anterior, le informó que la Licenciada. **Ana María Alvarado Morales**, es la Titular de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Planeación del Desarrollo.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Para poder justificar la decisión anunciada, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del

marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Al respecto, es importante señalar, que del análisis realizado a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, a través de la la **Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos**, se desprende que **la Dirección de Capital Humano**, le proporcionó a la persona solicitante una tabla con la cual **atendió de manera parcial** los requerimientos informativos de la persona solicitante respecto a la plantilla del personal que se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Planeación del Desarrollo.

Lo anterior es así, toda vez que, los requerimientos **[1], [3], [4] y [6]** fueron **atendidos** de manera puntual, no obstante lo anterior, se advirtió que, el Sujeto Obligado **no respondió** a los requerimientos **[2] y [5]** de la persona solicitante.

Aunado a lo anterior, esta Ponencia, advirtió que, si bien es cierto, el Sujeto Obligado, le informó a la persona solicitante que, la licenciada **Ana María Alvarado Morales**, es la **Titular de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Planeación del Desarrollo**, también lo es que, no le proporcionó la información petitionada [2], [3], [4], [5] y [6] a la persona solicitante, respecto de esta persona servidora pública, por lo tanto, dichos requerimientos se tienen por **no atendidos**.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con el **Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero⁶**, la **Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos y la Dirección de Capital Humano**, cuentan con las funciones siguientes:

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos.

Función Principal 1:	Implementar mecanismos encaminados a asegurar la elaboración nóminas del personal contratado por honorarios asimilados a salarios y estabilidad laboral, así como realizar los pagos de nómina del todo personal contratado por esta Alcaldía.
Funciones Básicas 1:	
• Presentar la solicitud y justificación de contrataciones del personal de honorarios asimilados a salario y estabilidad laboral (tipo de nómina 8) ante la Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México. • Gestionar los movimientos relativos a altas, bajas, inasistencias, vigencias, sustituciones del personal eventual, programa de estabilidad laboral (tipo de nómina 8) y de asimilados a salarios. • Gestionar la nómina en la Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y efectuar el pago del personal de base y estructura de la Alcaldía. • Presentar las comprobaciones de las nóminas del personal ante la Dirección de Recursos Financieros de esta Alcaldía y la Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.	

⁶ Consultable en: <http://gamadero.cdmx.gob.mx/doctos/ManualAdministrativo.pdf>

Función Principal 2:	Tramitar la inscripción y pago de las aportaciones de seguridad social de los trabajadores eventuales y del programa de estabilidad laboral (tipo de nómina 8).
Funciones Básicas 2:	
• Gestionar los trámites de afiliación de los servicios de atención médica ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de los trabajadores eventuales y del programa de estabilidad laboral (tipo de nómina 8). • Integrar los expedientes del personal eventual, programa de estabilidad laboral (tipo de nómina 8) y de asimilados a salario, así como mantener en custodia las nóminas. • Verificar que el documento de identificación oficial de quien realice algún cobro corresponda a personal adscrito a esta Alcaldía. • Vigilar en coordinación con las Direcciones Territoriales los mecanismos necesarios para que el personal eventual y del programa de estabilidad laboral (tipo de nómina 8) desempeñe sus funciones en el periodo establecido en su contrato y/o en el nombramiento respectivo.	

Puesto: Dirección de Administración de Capital Humano

Función Principal 1:	Dirigir y coordinar la operación y necesidades de los recursos humanos, en materia de capacitación y prestación de servicio social.
Funciones Básicas 1:	
• Coordinar el diagnóstico de necesidades de capacitación y desarrollo de personal en la Alcaldía. • Dirigir el Programa de prestadores de servicio social y prácticas profesionales de nivel medio y superior en esta Alcaldía. • Coordinar la elaboración del anteproyecto del Capítulo 3000 en la partida 3341 "Capacitación" conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por la Secretaría de Finanzas.	

Función Principal 2:	Coordinar los procesos tanto internos como externos para garantizar las remuneraciones de todo tipo, así como los movimientos de altas y bajas del personal de la Alcaldía.
Funciones Básicas 2:	
• Coordinar la ejecución de los trámites necesarios para efectuar pagos al personal de base, lista de raya, estructura, eventuales, becas, monitores del plan vacacional, pasajes, vales de comida de mi gam aventura y asimilables a salarios. • Dirigir los mecanismos para la operación de las nóminas del personal adscrito a esta Alcaldía. • Planear y coordinar la elaboración del anteproyecto del Capítulo 1000 "Servicios Personales" y 3000 "Servicios Generales" conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por la Secretaría de Finanzas. • Coordinar los procesos de los movimientos de altas y bajas del personal de la Alcaldía que se transmiten al Sistema Único de Nominas.	

Función Principal 3:	Dirigir y coordinar la operación y necesidades de las unidades administrativas de la Alcaldía, en materia de prestaciones así como de relaciones laborales.
Funciones Básicas 3:	• Coordinar con las áreas internas y Direcciones Territoriales de la Alcaldía, las gestiones necesarias para el otorgamiento de las prestaciones establecidas, a los trabajadores en sus distintas modalidades. • Establecer acuerdos con el Sindicato Único de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, a fin de mantener cordial relación y conciliar los conflictos laborales que se presentan en esta Alcaldía. • Evaluar el Premio de Administración Pública de la Alcaldía, a fin de que se otorgue de conformidad con los lineamientos emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México. • Planear y coordinar la elaboración del anteproyecto del Capítulo 2000 en las partidas 2711 "Vestuario y Uniformes" y 2721 "Prendas de Seguridad y Protección" conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por la Secretaría de Finanzas.

De lo anterior, se desprende que si bien es cierto, la solicitud de información se turnó al área con competencia para atender los requerimientos informativos de la persona solicitante, también lo es que, la respuesta **no fue exhaustiva, por lo tanto, resulta violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente**, incumpliendo así con el Criterio SO/002/2017, emitido por el Pleno del INAI, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

El criterio antes citado refiere que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, y que para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia

entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; **mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**, lo que en el caso específico **no aconteció**,

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

***Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la**

solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; al observarse que dicho Sujeto Obligado no actuó ajustadamente a derecho, omitiendo y menos aún brindar certeza jurídica de la misma al recurrente.

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Modificar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá turnar la solicitud de información a las Unidades Administrativas con competencia para atender los requerimientos informativos de la persona solicitante, entre las que no podrá faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos y la Dirección de Capital Humano, con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva y entregue a la parte recurrente la información peticionada a sus requerimientos [2] y [5].**

- **Asimismo, por lo que hace a la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Planeación del Desarrollo, deberá entregarle a la parte recurrente la información peticionada, respecto de los requerimientos [2], [3], [4], [5] y [6].**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.